Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud

GORE ICA

Resolución Directoral Regional

N°. 1565 -2022-GORE-ICA-DIRESA/DG

Ica, 06 de Diciembre del 2022

VISTO:

El expediente administrativo N° E-042153-2022, por medio del cual **Don CHRISTIAN DAVID CARDENAS HUAMANI,** con el cargo de **MEDICO CIRUJANO - NIVEL I,** en calidad de ex servidor contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276 de la **U.E. Nº 404 - HOSPITAL "SAN JUAN DE DIOS" DE PISCO**, plantea el presente Recurso Administrativo de Apelación contra la **Resolución Directoral N° 237-2022-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER**, de fecha 31 de mayo del 2022 y de conformidad con lo prescrito por el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y no encontrándola conforme la actuación del aludido nosocomio, interpone el recurso antes señalado, en los términos que se indican, sobre Reconocimiento y Pago de Vacaciones Truncas.

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **Don CHRISTIAN DAVID CARDENAS HUAMANI,** solicita al Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica, el Pago por Derecho de Vacaciones Truncas, indicando que laboro en la institución desde el 01 de noviembre del 2019 hasta el 30 de abril del 2020 en la modalidad de Contrato Excepcional bajo régimen del Decreto Legislativo N°276 como se puede verificar en sus resoluciones que anexa a su solicitud.

Que, mediante Informe N° 149-2021-CONTROL DE ASISTENCIA/UPER de fecha 14 de abril del 2021 el Responsable de Control de Asistencia y Permanencia del HSJD – Pisco, el informe respecto a lo solicitado por el ex trabajador **CHRISTIAN DAVID CARDENAS HUAMANI,** indicando que el ex servidor laboro desde el 01 de noviembre del 2019 hasta el 30 de abril del 2020.

Que, según Informe Escalafonario, señala que el ex servidor **CHRISTIAN DAVID CARDENAS HUAMANI** laboro en el cargo de **MEDICO CIRUJANO - NIVEL I,** contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276 de la **U.E. Nº 404 - HOSPITAL "SAN JUAN DE DIOS" DE PISCO, el cual registra fecha de ingreso el 01 de noviembre del 2019 hasta el 31 de marzo del 2020.**

Que, mediante Carta N°0048-2022-HSJD-PISCO-UPER de fecha 03 de marzo del 2022, la Jefe de la Unidad de Personal remite al administrado **CHRISTIAN DAVID CARDENAS HUAMANI,** respuesta a su solicitud de fecha 27 de febrero del 2020, la misma que adjunta copia del Informe N° 149-2021-CONTROL DE ASISTENCIA/UPER, mediante el cual se hace referencia al periodo laborado por el ex servidor siendo este desde el 01 de noviembre del 2019 hasta el 30 de abril del 2020, acumulando un total de 06 meses laborados.

Que, con **Informe N° 065-2022- U.E.404-HSJD-PISCO/UPER,** la Unidad de Personal hace de conocimiento que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276 precisa que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos en común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo Laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de

trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

Que, con fecha 16 de marzo del 2022, el administrado **CHRISTIAN DAVID CARDENAS HUAMANI** interpone Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Carta N°0048-2022-HSJD-PISCO-UPER, considerando que la entidad no se ha pronunciado sobre el fondo de su pedido, decisión ajena a las normas legales y realidades de los hechos, las mismas que están aparadas en el Artículo 26° Inciso 2 de la Constitución Política del Perú y el decreto Legislativo N° 276.

Que, con Informe N° 169-2022-HSJD-PISCO/ALE-WVMN de fecha 25 de mayo del 2022, el Asesor Legal externo de la U.E 404-HSJD-PISCO emite opinión Legal sobre el Pago de Vacaciones truncas en mérito a los Informes **N° 065-2022- U.E.404-HSJD-PISCO/UPER Y** N° 80-2022-CONTROL DE ASISTENCIA/UPER, declarando **IMPROCEDENTE** conforme a la Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, lo solicitado por el administrado **CHRISTIAN DAVID CARDENAS HUAMANI.**

Que, según **Resolución Directoral N° 237-2022-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER, de fecha de 31 de mayo del 2022.** señala que con Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, la misma que aprueba los Lineamientos para la Aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo 1153, aprobado mediante el decreto supremo N° 015-2018 en el Articulo 5 numeral 5.1 . 3 literal establece los requisitos para la percepción de vacaciones gozadas y vacaciones truncas:

- Ser personal de la salud comprendido bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 1153.
- Tener la condición de personal nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276
- Ocupar un puesto vinculado a la salud pública o individual.
- Prestar servicios en algunas entidades comprendidas en el numeral 3.1 del Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153.

Por las razones expuestas antes mencionadas en su **ARTICULO PRIMERO** Declara **IMPROCEDENTE** el requerimiento presentado por el administrado **CHRISTIAN DAVID CARDENAS HUAMANI.**

Que, mediante vía WhatsApp de fecha 31 de mayo del 2022, se notifica y remite al administrado **CHRISTIAN DAVID CARDENAS HUAMANI,** respuesta a su solicitud presentada con Expediente Administrativo N° 2902-2022, la misma que adjunta copia de la **Resolución Directoral N° 237-2022-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER, de fecha de 31 de mayo del 2022.**

Que, mediante Nota N° 345-2022-GORE-ICA-DIRESA/UPER/D.EJEC. De fecha 05 de agosto del 2022, el Director Ejecutivo del Hospital San Juan de Dios de Pisco Ica, remite a la Dirección Regional de salud de Ica el Recurso de Apelación en contra de la **Resolución Directoral N° 237-2022-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER, de fecha de 31 de mayo del 2022, interpuesto por** el administrado **CHRISTIAN DAVID CARDENAS HUAMANI.**

Que, garantizando el debido proceso y respetando el derecho de contradicción corresponde a este despacho pronunciarse sobre el caso en particular a fin de poder evaluar la correspondencia del derecho exigido y resolver conforme a Ley, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el Recurso Impugnatorio previsto en el artículo 211° y 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444 el recurrente formula recurso de Apelación amparado en el artículo 209° de citada Ley para que la autoridad administrativa competente revoque

Resolución Directoral Regional

N°..1565-2022-GORE-ICA-DIRESA/DG

Ica,.....06 de. Diciembre.....del 2022

o confirme total o parcialmente el Acto Administrativo que le produzca agravio, en consecuencia el expediente Nº E-042153-2022 del administrado **CHRISTIAN DAVID CARDENAS HUAMANI** sobre Recurso de Apelación en contra de la **Resolución Directoral N° 237-2022-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER, de fecha de 31 de mayo del 2022.**

Que, el Decreto Legislativo N°276- Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, establece en su artículo 24° literal d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos.

Que, el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público-Decreto Legislativo N°005-90-PCM en su artículo 104° establece que: *"El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos"*, teniendo en cuenta con lo que el ex servidor prueba que ha laborado durante el periodo que comprende entre el 01 de noviembre del 2019 hasta el 30 de abril del 2020, acumulando un total de 06 meses laborados, aplicando para el caso el pago proporcional al tiempo trabajado en dozavas partes, habiendo sido contratada en forma excepcional a jornada completa de trabajo.

Que, el Informe Técnico N°087-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de mayo del 2019, concluye que: "...3.5) Corresponde el pago de vacaciones truncas siempre y cuando el servidor o funcionario haya cesado antes de acumular un ciclo laboral completo por cada vínculo, dado que no es posible la acumulación de distintos vínculos laborales a efectos de alcanzar el derecho al descanso físico. Esta compensación vacacional es proporcional al tiempo trabajado por dozavas partes".

Que, revisado el Expediente Administrativo N° E-042153-2022 impulsado por el administrado **CHRISTIAN DAVID CARDENAS HUAMANI**, sobre Pago de Vacaciones de Truncas, este despacho Opina que se debe declarar Fundado su Recurso Administrativo de Apelación sobre Pago de Vacaciones Truncas, toda vez que la administrada ha demostrado haber laborado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276- Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, entre el periodo comprendido desde el 01 de noviembre del 2019 hasta el 30 de abril del 2020, correspondiendo el Pago proporcional en dozavas partes de acuerdo a la norma.

De conformidad con el **Informe Legal N° 372 -2022-GORE-ICA-DIRESA/OAJ,** de fecha de noviembre del 2022 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado **CHRISTIAN DAVID CARDENAS HUAMANI** en contra de la **Resolución Directoral N° 237-2022-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER,** de fecha de 31 de mayo del 2022.

ARTICULO SEGUNDO: **Ordenar U.E. Nº 404 - HOSPITAL "SAN JUAN DE DIOS" DE PISCO, PRACTICAR** la liquidación sobre Pago de Vacaciones Truncas a favor de al administrado **CHRISTIAN DAVID CARDENAS HUAMANI**, por los meses efectivamente laborados de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO: **Declarar el AGOTAMIENTO** del procedimiento en la vía administrativa debido a que ha llegado a conocimiento del superior jerárquico con competencia para decidir respecto de la causa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **CHRISTIAN DAVID CARDENAS HUAMANI, a la U.E. Nº 404 - HOSPITAL "SAN JUAN DE DIOS" DE PISCO** y a las instancias correspondientes para su conocimiento, y debido cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
C.M.P. – 47454
Director Regional De Salud Ica

JRGG-DG/DIRESA
MLPP/J-OAJ
JIACHD/ABOG